

RCU-SE-005-No.056-2019

## EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y







orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.;"

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.;"

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.;"

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.;"







- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;
- Que,** el artículo 84 de la LOES, prescribe: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;
- Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.”;
- Que,** el artículo 90 del Reglamento Ibídem, prescribe: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento.”;

- Que,** el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, estipula: “Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES”;







**Que,** el artículo 30 del Reglamento ibídem, determina: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas.";

**Que,** el artículo 30 del Código Civil, prescribe: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

**Que,** mediante solicitud S/N de fecha 08 de abril de 2019, suscrita por la Srta. Zambrano Vásquez Lucia Isabel, estudiante de la carrera de Radiología e Imagenología, con cédula de ciudadanía Nro. 131323040-9, solicita al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, el retiro de asignatura en las materias de: Anatomía Radiológica II, y Técnicas Radiológicas II, del periodo 2018-2019-1;

**Que,** a través del oficio No. 0466-4-19-FCM-D-DT.LCT, de fecha 10 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, traslada solicitud de retiro de asignaturas de la estudiante Zambrano Vásquez Lucia Isabel, al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.;

**Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2019-1859-M, de fecha 12 de abril 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No. 0466-4-19-FCM-D-DT.LCT, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

**Que,** ante sumilla inserta del señor Secretario General de la Universidad, la CPA. Mónica Burgos Valencia, analista de Secretaría General, mediante comunicación de fecha 23 de abril de 2019, informa al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General lo siguiente: "(...)

#### **ANÁLISIS DE PETICIÓN:**

La señorita **ZAMBRANO VÁSQUEZ LUCIA ISABEL**, de la Carrera de Radiología e Imagenología, con fecha 8 de abril de 2019, mediante solicitud para retiro de asignaturas por caso fortuito, solicita al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, el retiro de las asignaturas: Anatomía Radiológicas II y Técnicas Radiológicas II, en el periodo 2018-1, ya que por motivos de caso fortuito (parto), de acuerdo a **Certificado Médico Único Hospitalario** del **Hospital Rodríguez Zambrano de Manta**, que detalla la fecha de atención médica que fue el 16 de mayo de 2018, fecha de parto 17 de mayo de 2018 y fecha de alta médica 19 de mayo de 2018. Además, de reposo por 25 días.







La señorita **ZAMBRANO VÁSQUEZ LUCIA ISABEL**, presenta un oficio sin número de fecha 26 de octubre de 2018, dirigido a la Dra. Liliam Escariz Borrego, Coordinadora de la carrera de Radiología e Imagenología, en el que indica luego de cumplir el reposo médico de 25 días, se reintegró a clase el 31 de junio de 2018, consulta a los docentes sobre el proceso académico, recibiendo como respuesta que era demasiado tarde para esa solicitud, que no dependía de ellos, debido a que el sistema ya estaba cerrado para el ingreso de calificaciones del primer parcial del periodo académico 2018-1. En el 2018-2, ingresó al sistema para matricularse, se le indicaba que debía gestionar y solicitar la tercera matrícula, inició la solicitud y documentación requerida, días después en la coordinación de carrera, le comunican que ya había ocupado la tercera matrícula, que iría para cuarta matrícula, la que no existe en el sistema educativo superior.

De acuerdo a certificación médica del centro hospitalario, le concede 25 días de reposo, una vez que ha sido dada de alta médica, dicha alta médica fue el 19 de mayo de 2018, la señorita **ZAMBRANO VÁSQUEZ**, se reintegra a clases recién el 30 de junio de 2018. De acuerdo, al Sistema de Gestión Académica (S.G.A.), al tener registro de calificaciones en el 2018-1, en las asignaturas: Anatomía Radiológica II y Técnicas Radiológicas II, habría perdido la carrera.

Se adjunta el registro de calificaciones de las asignaturas Anatomía Radiológica II y Técnicas Radiológicas II, que señalan el último registro que hicieron los docentes que fue el 1 de junio de 2018 y 2 de junio de 2018, respectivamente. Además, el record académico que arroja el S.G.A., donde se resalta las tres veces que ha reprobado las mencionadas asignaturas, con las que pierde carrera.

Al configurarse en un caso fortuito o de fuerza mayor, por el embarazo de alto riesgo y posterior al parto, se revisó el módulo calificaciones en el periodo académico 2018-1 y la Srta. Zambrano Vásquez, refleja como retirada, ya que en el S.G.A., solo aparecen notas parciales de primer semestre en cuatro (4) de siete (7) asignaturas tomadas.

A pesar de ser extemporánea (periodo académico 2018-1) y poco documentada, la petición de retiro de asignaturas, considerando el parto y posterior recuperación de maternidad de la mencionada señorita, **esta petición procede**, salvo el mejor criterio de los miembros del OCS.”;

**Que**, el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No. 05-2019;

**Que**, una vez revisada la documentación adjunta, presentada por la Srta. Zambrano Vásquez Lucia Isabel, de la Facultad de Ciencias Médicas, donde expresa, inconvenientes en el embarazo y parto, tal como lo indica el certificado médico, lo cual le impidió culminar el periodo académico en mención, por lo que evidenciada la configuración de fuerza mayor o caso fortuito, tal como lo determina el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES en concordancia con el artículo 30 del Código Civil; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,







**RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 0466-4-19-FCM-D-DT.LCT, de fecha 10 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, al que se adjunta la solicitud de la estudiante Zambrano Vásquez Lucia Isabel, y demás documentos habilitantes de respaldo para la petición del retiro de asignaturas.
- Artículo 2.-** Autorizar a la Secretaría General para que en coordinación con la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, procedan al retiro de las asignaturas en el período académico 2018-2019-1, de las materias registradas y solicitadas por la Sra. Zambrano Vásquez Lucia Isabel, estudiante de la carrera de Ingeniería en Sistemas, portadora de cédula de ciudadanía Nro. 131323040-9, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con los artículos 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**DISPOSICIONES GENERALES**

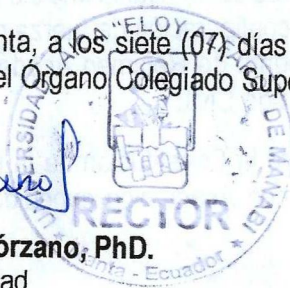
- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la estudiante Zambrano Vásquez Lucia Isabel.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de Secretaría General (Facultad de Ciencias Médicas).

**DISPOSICIÓN FINAL**

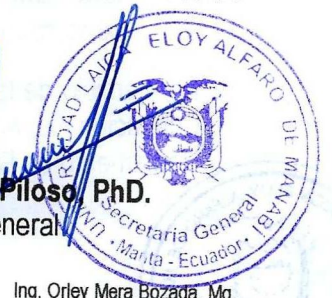
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (07) días del mes de mayo de 2019, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General



Ing. Orley Mera Bozada, Mg.